CURSO 2026-2027

San José jesuitas Valladolid | jesuitas

# NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (Anexo RRI)



Fecha de actualización: octubre 2026

NORMAS DE CONVIVENCIA:

NORMAS DE CONVIVENCIA 2
1. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS 2
2. CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS. 4
3. ATENUANTES Y AGRAVANTES. 6
4. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. 7
5. ACTUACIONES INMEDIATAS Y MEDIDAS POSTERIORES 8
6. COMPETENCIA. 9
7. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO. 10
7.1. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS: 10
7. 2. MEDIDAS DE CORRECCIÓN. 12
7. 3. COMPETENCIA 13
7. 4. RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN 13
8. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. 14
8.1. DESCRIPCIÓN 14
8.2. SANCIONES 15
8.3. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. 15
9. COMISIÓN DE CONVIVENCIA. 18
10. MEDIACIÓN Y PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO. 20
10.1. MEDIACIÓN. 24
10.2. PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO. 22

# NORMAS DE CONVIVENCIA

El objetivo último de las normas aquí recogidas es lograr, con la colaboración de todos los que formamos la Comunidad Educativa del Colegio, un clima de convivencia y responsabilidad individual que evite, en lo posible, cualquier tipo de medidas disciplinarias. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas del Colegio tendrán un carácter educativo y recuperador.

## 1. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS

Para la aplicación de las normas contenidas en este apartado se deberá tener en cuenta las distintas condiciones y edades de los alumnos que integran el Colegio, de acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 51/2007 de 17 de mayo, modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio.

1.1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

1.2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

1.3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

1.4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
c) Las conductas incluidas en el apartado 8, con la consideración de gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro. La expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

1.5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) del decreto 51/2007 de 17 de mayo ("El incumplimiento del deber del estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos") y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

1.6. El Centro adquiere el compromiso de informar a las familias o tutores legales de los alumnos por escrito con acuse de recibo en el momento en el que se aplique cualquier medida correctora. En función de la gravedad de la conducta la comunicación puede ser por escrito y mediante entrevista personal. Así mismo, el Centro adquiere el compromiso de comunicar a las familias o tutores legales de los alumnos estas Normas de Convivencia mediante las reuniones que se celebren durante el curso, entrevistas personales o cualquier otro medio a su alcance, con el fin de facilitar la colaboración en su cumplimiento.

1.7. El director de etapa, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva y comunicadas previamente por escrito, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

La comunicación se realizará al menos una semana antes del día de la huelga, por escrito dirigida a la Dirección de Etapa, y a través del delegado de la clase. En el escrito deben figurar los motivos por los que se suman a la huelga y la duración de la ausencia. Se informará a las familias a través de las reuniones de inicio de curso y en el momento en el que se decida no participar en la inasistencia colectiva.

La ausencia de autorización paterna o materna a sus hijos e hijas matriculados a partir de 3º de la ESO que decide no asistir al centro educativo, con los requisitos señalados, no exime de la exigencia de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, por éstos, en esa jornada. Por lo tanto, tras la comunicación del ejercicio del derecho por parte del alumnado, el centro puede informar a las familias del alumnado de la intención de sus hijos de manifestada mediante la petición presentada.

Podrán corregirse los actos contrarios a las Normas de Convivencia del Centro por los alumnos en el recinto escolar o en actividades extraescolares, o fuera del recinto escolar, que estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros u otros miembros de la Comunidad Educativa.

## 2. CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS.

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

## 3. ATENUANTES Y AGRAVANTES.

A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
b) La falta de intencionalidad.
c) El carácter ocasional de la conducta.
d) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
f) A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
   - La premeditación.
   - La reiteración. Cuando la reiteración se refiera a la falta de puntualidad o de asistencia a clase, sin justificarse debidamente, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.
   - La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
   - La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso

o intimidación a otro alumno.

- La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos, redes sociales u otros medios.

En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

# 4. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

1.1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

1.2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

1.3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

# 5. ACTUACIONES INMEDIATAS Y MEDIDAS POSTERIORES

1.1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en este apartado.

1.2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el Centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.
b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. El alumno deberá permanecer en el lugar que le indique el profesor, que comunicará la actuación, en caso de ser necesario, al director de etapa.
d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo,

en este caso con permanencia o no en el centro.

Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta, se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1. Las medidas de corrección para el caso de conductas contrarias a las normas del centro, consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.
2. Procedimientos de acuerdo abreviado. Tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.
3. Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, considerando las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

# 6. COMPETENCIA.

El coordinador de curso o ciclo, o la Dirección de Etapa comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con el coordinador de curso y la dirección de etapa, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, informará de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

# 7. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

## 7.1. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS:

7.1.1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

a)Falta de respeto a la libertad de conciencia y a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa: alumnos, profesores, padres y personal no docente.

b) El empleo de las nuevas tecnologías contrario a las normas del Departamento, del Centro o a la Ley de Protección de Datos.

c)La posesión o consumo de sustancias tóxicas, así como de objetos que puedan atentar contra la salud e integridad física de los miembros de la Comunidad Educativa.

d) Respecto al uso del tabaco nos atenemos a lo dispuesto en la Ley 28/2005 de 26 de diciembre. En consecuencia, no se podrá fumar en ninguna de las dependencias del Centro. Igualmente, según la RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Educativa Escolar. Asimismo, queda prohibida la utilización de cigarros electrónicos en el centro.

e)Causar intencionadamente daños a objetos o la sustracción de bienes ajenos (objetos personales, dinero, libros de texto...) que pertenezcan a otros miembros de la Comunidad Educativa. Se desaconseja formalmente a todos los alumnos venir al Centro con objetos de valor y con sumas de dinero importantes.

f) Actos de discriminación contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

7.1.2. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas. Cuando se incurra por parte del alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en el que se

haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

7.1.3. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada. La asistencia regular a las clases, a las actividades programadas por el profesorado y el aprovechamiento y la participación en las mismas es una obligación de todos los alumnos:

a) Las ausencias de los alumnos serán controladas por los profesores registrándolas en la plataforma del Centro, y serán revisadas por el tutor correspondiente y comunicadas fehacientemente a las familias.

b) Para que el alumno pueda ser incluido en el régimen de evaluación continua en una asignatura, sus faltas injustificadas de asistencia en cada evaluación deberán ser inferiores a tres en dicha asignatura. Asimismo, no deberá tener menos de 5 retrasos injustificados en cada asignatura en cada evaluación para ser incluido en el proceso de evaluación continua.

c) Cuando un alumno falta a una prueba de evaluación por causa justificada, se deberá repetir si así lo indica el profesor, concretando la fecha de dicha nueva prueba. En caso de no repetirse, el profesor indicará al alumnado cómo le afectará a su calificación.

d) En el caso de ausencia previsible (visita médica, viajes, etc.) la familia del alumno deberá comunicarlo a través de la plataforma o por escrito y con antelación al tutor.

e) En caso de ausencia imprevisible las familias informarán por escrito al tutor en el plazo más breve posible.

f) Las ausencias prolongadas o reiteradas por motivos de salud deben ser justificadas en el momento de la incorporación del alumno/a mediante parte médico.

g) El director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos, a partir de 3º ESO, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio. Esta situación no verá afectado su rendimiento académico. Aquellos alumnos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase permanecerán en el Centro debidamente atendidos.

Es importante el respeto al horario para el desarrollo de las actividades del Centro:

a) La puntualidad es obligatoria en todas las actividades organizadas por el centro. Los retrasos de los alumnos serán registrados en la plataforma del

Centro por los profesores correspondientes y revisados por el tutor.
Cuando la falta de puntualidad es en la entrega de autorizaciones o pago de excursiones el alumno se quedará sin poder acudir a las mismas.

b) Cuando un alumno llegue tarde a clase deberá informar al profesor correspondiente la causa de retraso.

c) Los retrasos reiterados pueden llegar a suponer la pérdida del derecho a ser calificado en el régimen de Evaluación Continua en la ESO, tal y como se indica en el apartado b) del punto anterior, 7.1.3, o en la evaluación correspondiente de bachillerato.

d) La justificación o no de los retrasos en la plataforma es competencia del tutor, una vez ha sido informado por la familia y valorado el motivo del retraso.

e) Cuando suena el timbre de comienzo de clase, todos los alumnos deberán estar en sus aulas correspondientes en disposición de empezar la clase con normalidad

f) Ningún alumno, a excepción de los de Bachillerato (en el recreo y en salidas autorizadas por las familias y de acuerdo con el centro), puede salir del Centro en horario escolar sin causa justificada. Deberán salir acompañado de un adulto. En el caso de alumnado de 3º y 4º ESO, de manera excepcional pueden salir no acompañados de un adulto correspondiente en horario escolar siempre y cuando la familia lo autorice por escrito a la Dirección de ESO, al tutor y la persona responsable de recepción.

g) En el intervalo de dos clases consecutivas los alumnos de las etapas obligatorias permanecerán en el aula, guardando un comportamiento correcto.

h) El traslado a las aulas específicas, y en general todos los traslados debidos a la actividad docente, deberán hacerse con agilidad, orden y silencio.

i) Durante el tiempo de recreo los alumnos saldrán al patio. De manera excepcional, en días de lluvia en EI y en EP los alumnos podrán permanecerán en el aula, siempre que el profesorado lo indique. En ESO los alumnos tendrán su recreo en el patio asignado.

j) Los alumnos podrán acudir a la enfermería del Centro sólo en caso de urgencia y siempre con el permiso explícito de un profesor. Si fuera necesario, podrá ser acompañado por otro alumno designado por el profesor.

7.1.4. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

a) Los alumnos vestirán el uniforme escolar en vigor (el presente curso, 24-25,

se permite tanto el uniforme antiguo como el nuevo de la fundación a la que pertenecemos) en las etapas obligatorias y deberán llevarlo en cualquier actividad escolar salvo que se indique expresamente lo contrario. Consta de falda o pantalón (del tallaje y medidas estándar), polo, jersey o chaqueta, medias o leotardos azules y zapatos escolares marrones, azules o negros, no pudiendo ser en ningún caso deportivos. En el caso de los alumnos, los cinturones deberán ser lisos (marrones, azul marino o negros). En el caso de las alumnas, no está permitida la minifalda y tampoco podrán venir maquilladas al Centro. Los alumnos no pueden tener puestos en clase gorros, gorras, fulares, bufandas, pasminas o similares. La materia de Educación Física también tiene uniforme obligatorio, consistente en el chándal del colegio, sudadera de algodón, camiseta deportiva del colegio y playeros. Quedan prohibidos los playeros con luces.
En Educación Infantil no está permitido traer cintos, tirantes, petos, paraguas, bufandas, ni playeros con luces o ruedas. Se podrán traer verdugos, guantes con cordones sujetos al abrigo. Además, el calzado tendrá velcro en lugar de cordones.

b) En los niveles obligatorios los alumnos deberán ir correctamente vestidos, evitando ropa con mensajes contrarios a los valores que se proponen en el ideario del Colegio.

c) No están permitidos los pendientes en los chicos ni los piercings.

7.1.5. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos. Los alumnos deben mantener en todo momento un comportamiento correcto en el aula, siguiendo las orientaciones del profesorado y respetando el derecho a la educación de los demás compañeros.

7.1.6. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

a) Los alumnos deben respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro.

b) Es responsabilidad de los alumnos mantener limpias y ordenadas las aulas.

c) Los alumnos guardarán la compostura en los pasillos y lugares de tránsito.

- Por respeto se guardará discreción y corrección en la exteriorización de las relaciones afectivas.
- Está prohibido comer en las aulas, los pasillos y las escaleras.
- Está prohibido correr o jugar en las aulas, los pasillos y las escaleras.

d) Los alumnos deben hacer un uso correcto del comedor escolar y su

comportamiento será el adecuado.

7.1.7. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos. Los dispositivos eléctricos deberán estar apagados y en las mochilas en todo momento. Está terminantemente prohibido emplear teléfonos móviles, smartwatches, pulseras de actividad, consolas o cualquier otro dispositivo electrónico (tabletas, MP3, Ipod, cámaras, etc.) dentro del recinto escolar (aunque no sea en horario lectivo). En caso de la utilización de este dispositivo a las salidas o entradas, en el patio o en cualquier estancia del centro, durante actividades paraescolares o del club deportivo, se tomarán las medidas disciplinarias pertinentes, siendo la primera la retirada del móvil por un periodo de quince días.

7.1.8. Respetar el Proyecto Educativo del Centro.

a) Toda la Comunidad Educativa respetará el Ideario propio del Centro y las normas que de él se deriven.

b) Es objetivo primordial del colegio fomentar la participación y el respeto hacia las celebraciones y expresiones del espíritu cristiano que inspira la educación de los centros de la Compañía de Jesús. Se ha de cuidar el comportamiento en la capilla o en cualquier otro lugar durante la celebración de actos litúrgicos.

c) Se guardará corrección en el hablar, evitando aquellas expresiones que comportan un sentimiento irrespetuoso con las normas de educación y Carácter Propio.

7.1.9. Participar y colaborar activamente, junto con el resto de los miembros de la comunidad educativa, con el propósito de favorecer el mejor desarrollo de la enseñanza, de la orientación escolar y de la convivencia en el Centro.

a) El alumno deberá colaborar y participar positivamente en todas las actividades que se organicen, tanto dentro como fuera del Centro.

b) Las Normas de Convivencia que figuran en este documento se extienden a todas aquellas actividades que organice el Centro, tanto dentro como fuera.

7.1.10. Normas específicas del patio y del recinto escolar.

a) En Educación Infantil y Primaria por seguridad y buena convivencia no se podrán utilizar balones de fútbol de reglamento ni que sean duros. Tampoco está permitido su uso en los recreos del alumnado de ESO.

b) No se puede introducir en el recinto escolar animales, salvo para la

realización de alguna actividad especial.

c) En el patio están prohibidos el uso de patines, patinetes, playeros con ruedas, bicis y triciclos, excepto en las actividades extraescolares.

d) Los alumnos de Infantil y Primaria no podrán permanecer en el patio, una vez acabada la jornada escolar, sin la supervisión de un adulto.

## 7. 2. MEDIDAS DE CORRECCIÓN.

Para favorecer la verdadera superación del conflicto causado se buscará que las medidas sean conducentes a la reparación del daño causado, la reconciliación entre las partes implicadas y la resolución del problema.

7.2.1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación oral.

b) Amonestación escrita.

c) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos. Se puede llegar a prorrogar la medida si se considera adecuado.

d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos. Se puede llegar a prorrogar la medida si se considera adecuado.

e) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos. Se puede llegar a prorrogar la medida si se considera adecuado.

f) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días. Se puede llegar a prorrogar la medida si se considera adecuado.

g) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos. Se puede llegar a prorrogar la medida si se considera adecuado.

h) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

i) Suspensión del derecho de asistencia a clase por un periodo no superior a

cinco días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos para garantizar dicho derecho.

j) Cuando se incurra por parte del alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en el que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

k) En caso de tener un mal comportamiento en el comedor, se le amonestará de manera escrita a la familia lo que ha ocurrido. En caso de repetición de esa conducta, el alumno podrá ser expulsado de este servicio durante 15 días.

7.2.2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

## 7. 3. COMPETENCIA

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el apartado 8 de las presentes Normas corresponde a la Dirección de Etapa, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

## 7. 4. RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

# 8. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

## 8.1. DESCRIPCIÓN

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las Normas de Convivencia en el Centro.

e) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

f) Cualquiera otra conducta gravemente contraria al Carácter Propio del Centro no recogida en los apartados anteriores.

g) Copiar en pruebas.

## 8.2. SANCIONES

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y servicios complementarios del Centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro

## 8.3. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

8.3.1 Incoación del expediente sancionador.

a) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

b) El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director de etapa, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

c) La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

1º. Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

2º. Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

3º. Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad

del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en un coordinador de curso que no imparta docencia al alumno o alumnos implicados, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

4º. En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV del Decreto 51/2007 de 17 de mayo y el apartado 10 de las presentes Normas.

5º. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

8.3.2 Medidas cautelares.

a) Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, la Dirección de Etapa podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

b) El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

c) Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. La Dirección de Etapa podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

8.3.3 Instrucción.

a) El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

1º Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

2º Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

3º Sanciones aplicables.

b) El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

c) Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

1.- Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

2.- Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del Decreto 51/2007 de 17 de mayo y el apartado 2 de las presentes Normas.

3.- Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

4.- Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo y el apartado 12 de las presentes normas, y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.

5.- Especificación de la competencia de la Dirección de Etapa para resolver.

d) El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

e) Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

8.3.4 Resolución.

a) Corresponde a la Dirección de Etapa, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

b) La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

c) La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

d) Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al Consejo Escolar del Centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Escolar del Centro deberá abstenerse de intervenir.

8.3.5. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 del decreto 51/2007 de 17 de mayo y en el apartado 8 de las presentes Normas prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

# 9. COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

En el seno del Consejo Escolar del Centro, y al efecto de conseguir la mayor eficacia en su cometido de velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de los alumnos, se constituirá una Comisión de Convivencia, formada por los siguientes miembros con carácter permanente:

a) La Dirección de Etapa.
b) Un representante de los profesores en el Consejo Escolar.
c) Un representante de los padres en el Consejo Escolar.
d) Un representante de los alumnos en el Consejo Escolar.
e) Coordinador de convivencia

A ellos se unirá, con voz y sin voto, y cuando la Comisión de Convivencia actúe en materia disciplinaria, el Tutor del grupo correspondiente al alumno afectado. La Comisión de

Convivencia podrá, en todo caso, solicitar la presencia en sesiones concretas de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Las competencias de la comisión de convivencia son las siguientes:

a) Elaborar el "Informe Trimestral sobre la situación de Convivencia en el Centro", dirigido a la Dirección Provincial de Educación.

b) Proponer la instrucción de expedientes muy graves.

c) Impulsar el conocimiento y observancia de las Normas de Convivencia.

d) Canalizar las iniciativas de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el Colegio, el respeto mutuo y la tolerancia.

e) Conocer los expedientes disciplinarios, revisarlos y presentar propuestas al Consejo Escolar.

f) Recabar de los órganos competentes cuanta información estime oportuno para conocer la situación de la convivencia en el Colegio.

g) Colaborar especialmente en la elaboración del informe sobre materia de convivencia (incluido en la memoria final del curso) que presentará anualmente el Consejo Escolar. Dicho informe contemplará:

1. Evaluación de los resultados de la aplicación de las normas de convivencia.
2. Análisis de los problemas detectados y medidas pedagógicas adoptadas en su aplicación.
3. Propuestas, en su caso, de actuaciones de mejora.

Debido a la estructura organizativa del centro, la comisión de convivencia en la ESO se reúne una vez a la semana, los lunes de 11:25 a 12:15, y en ella se abordarán temas referentes a la convivencia escolar, organización del centro, actividades semanales previstas y otras incidencias relevantes que hayan surgido o vayan a surgir. Está coordinada por Javier Carro (Dirección ESO y Coordinador de Convivencia), y a esa reunión asisten Rodrigo Hurtado (Orientador Escolar), Marta Ganso (Coordinadora de Pastoral), María Ángeles Martín (Jefa de Estudios), Marta Mariscal (coordinadora de 1º ESO), Lola Muruzábal (coordinadora de 2º ESO), Jesús Riesco (coordinador de 3º ESO), José Miguel Burgos (coordinador de 4º ESO) y Anacleto Iglesias (coordinador de Bachillerato).

# 10. MEDIACIÓN Y PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

## 10.1. MEDIACIÓN.

### 10.1.1 Disposiciones comunes.

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este apartado.

Uno de los objetivos del plan de Convivencia en el centro, ya puesto en marcha el curso pasado, es el programa de alumnos ayuda (el presente curso implantado en 1º, 2º y 3º ESO), para que los alumnos se formen y colaboren en la disciplina y en la resolución de conflictos en el centro. Dichos "alumnos ayuda", más adelante, se convertirán en alumnos mediadores.

Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo y el apartado 3 de las presentes Normas.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e)Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

10.1.2 La mediación escolar. Definición y objetivos.

a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

b) El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

10.1.3 Aspectos básicos para su puesta en práctica.

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del Centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el Centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

10.1.4 Finalización de la mediación.

a) Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

b) Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la Dirección de Etapa quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

c) En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al Director de Etapa para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en las presentes normas.

d) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

e) El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

## 10.2. PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

10.2.1. Definición y objetivos.

a) El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

b) Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

10.2.2. Aspectos básicos.

a) Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

b) Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el Centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el Centro.

c) Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado po rla Dirección de Etapa.

d) En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el apartado 10.1.1 de las presentes Normas y el artículo 41.2.b) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de dicho Decreto.

10.2.3. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a)La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

10.2.4. Desarrollo y seguimiento.

a) Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/207 de 17 de mayo y en las presentes Normas de Convivencia.

b) Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y la Dirección de Etapa o persona en quien delegue.

c) Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento

sancionador la Dirección de Etapa dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

d) En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el Director de Etapa actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el apartado 8.3.2 de las presentes Normas y contempladas en el artículo 51 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de dicho Decreto.

e) Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.